

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 01 de junio de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: GILMA ANDREA DUQUE QUINTERO
RADICADO: 76001400302820210014700

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.553.

Santiago De Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210014700.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Mínima Cuantía** adelantada por **MARIA ESNEDA CHICA MEJIA Y AURA MARINA VASQUEZ DE FUENMAYOR** en contra de **GILMA ANDREA DUQUE QUINTERO**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **MARIA ESNEDA CHICA MEJIA**. En contra de **GILMA ANDREA DUQUE QUINTERO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1) Por 215,607.4775 UVR que a la cotización de \$275.4689 para el día 2 de Febrero de 2021 equivalen a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILCIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$59,393,154.66), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago por concepto del pagaré largo plazo en U.V.R. No.14676159.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1, desde el 02 de marzo del 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 10.50% E.A, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3) Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 6,115.3242 UVR que a la cotización de \$275.4689, liquidados desde el 16 de Septiembre del 2020 hasta el 2 de Febrero de 2021, equivalen a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.684.581.64).

3.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

5.) Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de la parte demandada GILMA ANDREA DUQUE QUINTERO, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-951907. Líbrese el oficio respectivo.

6.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 y portador de la T.P No.315.046 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JUNIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria